



DOCUMENTO DE ADEUDO

| | | | | | | | |
|--------------|-------------|------------------|-------|-----------------------|------------|---------------|--|
| Préstamo N° | | Producto /Moneda | | Importe Cuota Inicial | | Importe Total | |
| [] | | [] | | [] | | [] | |
| Periodicidad | TEA Inicial | TEA Mora Actual | Plazo | Primer Vto. | Vto. Final | | |
| [] | [] | [] | [] | [] | [] | | |

ACREEDOR : BANCO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - Caja Nacional de Ahorros y Descuentos - (en adelante BROU o el Banco)

Domicilio legal : Cerrito 351 – Montevideo - RUT 210465260012

DEUDOR(es): [] (en adelante DEUDOR o DEUDORES).

Domicilio legal: [] CI []

Domicilio legal: [] CI []

PRIMERO: El (Los) DEUDOR(es) ha(n) recibido del BROU un préstamo en dinero moneda nacional equivalente a [] UI (UNIDADES INDEXADAS).-

Por el presente documento, el (los) DEUDOR (es) se obliga(n) a abonar al BROU, en su domicilio o en el lugar que éste indique, en la misma moneda recibida la cantidad de UI referida, más sus intereses, por concepto de dicho préstamo. Esta suma se abonará en [] cuotas mensuales, y consecutivas, venciendo la primera el día []. Los pagos serán exigibles en moneda nacional, a cuyos efectos el importe de cada cuota en UI, se multiplicará por la cotización de la UI al momento de cada pago, siendo aplicable integramente lo dispuesto en la ley N° 17.761 de 12 de Mayo de 2004. SEGUNDO: El importe de cada cuota, a la fecha de su vencimiento, incluirá los intereses devengados sobre el capital adeudado, calculados sobre saldos a la tasa fijada por el BROU (actual [] % -tasa efectiva anual-). Dicha tasa podrá variar durante la vigencia de la deuda, en función de las modificaciones que resuelva el Banco de acuerdo con sus prerrogativas legales, disposiciones del presente documento, y en las condiciones contenidas en la resolución que autoriza la concesión del crédito. TERCERO: La falta de pago a su vencimiento, de cualquiera de las cuotas pactadas, hará caer en mora al (los) DEUDOR (es) en forma automática sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, aplicándose el interés de mora correspondiente y haciendo exigible la totalidad de las cuotas pactadas impagas sin otro trámite. CUARTO: En caso de que el (los) DEUDOR(es) sea(n) ejecutado(s) por terceros, o que caiga(n) en mora en otras obligaciones que tenga(n) con el Banco, solicite(n) concordato o se promueva(n) contra el(los) mismo(s) concurso o quiebra, los vencimientos previstos quedarán sin efecto, deviniendo desde entonces exigible la totalidad del saldo adeudado, por lo que el (los) DEUDOR(es) deberá(n) abonar de inmediato y sin más trámite la suma objeto de este contrato, sus intereses, impuestos y gastos. QUINTO: De verificarse los vencimientos de este documento o de darse algunas de las condiciones previstas en la cláusula antecedente, tanto la cantidad adeudada, como los intereses, impuestos y gastos a que se refiere más adelante, tendrán el carácter de suma líquida y exigible. SEXTO: El importe de cada cuota, deberá ser pagado al Banco o a su orden, en sus oficinas en los vencimientos indicados, salvo que ocurra alguno de los eventos previstos en la cláusula cuarta. SEPTIMO: Las tasas de interés podrán variarse por parte del B.R.O.U. conforme lo disponen las leyes Nos. 9678 (Art.1º Inc. E) y 13.608 (Art.39), modificándose en consecuencia el importe de las amortizaciones. OCTAVO: Serán aplicables al presente las leyes Nos. 9.678, 9.808 y modificativas y 17.761. NOVENO: Para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente, y sin perjuicio de la afectación general de bienes, el(los) DEUDOR(ES) cede(n) al BROU, los haberes que le(les) corresponde(n) o pueda(n) corresponderle(s) como empleado(s) o particular(es), por sueldos, jornales, jubilación, pensión, retiro o por cualquier otro concepto, a cuyos efectos autoriza(n) a dicho Banco a efectuar los descuentos necesarios de dichos haberes, hasta obtener la cancelación total de la deuda. (Leyes Nos. 3.299, 10.081 y 17.829) DECIMO: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, el (los) DEUDOR (es) faculta(n) al Banco: a) para que los importes no abonados a su vencimiento sean debitados de la cuenta corriente que pudiera tener en el mismo, siempre que arrojaese saldo acreedor o límite de crédito suficiente a su vencimiento para cubrir total o parcialmente las sumas adeudadas por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y gravámenes legales, y b) para que compense los saldos adeudados con cualquier crédito que posea contra el Banco, en el momento que éste lo determine, dando posteriormente el aviso respectivo a fines de simple información. DÉCIMOPRIMERO: Serán de cuenta del (los) DEUDOR(es) todos los impuestos vigentes y los que hasta la fecha de su cancelación pudieran crearse que graven esta operación cuyo traslado no esté prohibido expresamente por la Ley. DÉCIMOSEGUNDO: En caso de incumplimiento serán de cargo del (los) DEUDOR(es) todos los gastos judiciales o extrajudiciales que origine la cobranza. DÉCIMOTERCERO: Las obligaciones contraídas son solidarias e indivisibles en su objeto, y entre todos los firmantes, quienes aceptan la validez del telegrama colacionado u otro medio fehaciente como instrumento eficaz de notificación. El (los) DEUDOR(es) constituye(n) domicilio para todos los efectos legales en el determinado en este documento, sin perjuicio de que el Banco se atenga al domicilio real. DÉCIMOCUARTO: El (los) DEUDOR(es) recibe(n) en la fecha copia del presente Documento, así como del Documento de Liquidación, donde se encuentra el resto de las condiciones particulares del préstamo.

Lugar y fecha de suscripción: []

| | |
|---|--------|
| Titular: [] Domicilio: [] Documento de Identidad: [] | FIRMA: |
| Titular: [] Domicilio: [] Documento de Identidad: [] | FIRMA: |